



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-0001-2020

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), por el que se determinan las cuotas de reproducción y envío de información para el ejercicio fiscal 2020, en términos del artículo 34 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) y 42 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de protección de datos personales (Reglamento de derechos ARCO).

A n t e c e d e n t e s

- I. **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).** El Congreso de la Unión, en cumplimiento al transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, expidió LGTAIP, publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)**, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo a lo previsto en el Artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.
- II. **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).** Con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, y expide la LFTAIP la cual, de conformidad con su Artículo Primero Transitorio, entró en vigor el día siguiente de su publicación.
- III. **Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** Con fecha 14 de noviembre de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública (Reglamento), el cual, de conformidad con su Artículo SEGUNDO Transitorio, entró en vigor el día siguiente a su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.
- IV. **Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).** El Congreso de la Unión, con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el DOF la LGPDPPO la cual, de conformidad con su Artículo Primero Transitorio, entró en vigor el día siguiente de su publicación.
- V. **Reglamento del Instituto Nacional en materia de Protección de Datos Personales.** Con fecha 15 de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de protección de datos personales (Reglamento de derechos ARCO), el cual, de conformidad con su Artículo SEGUNDO Transitorio, entró en vigor el día siguiente de su publicación.

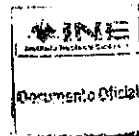




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-0001-2020

- VI. Acuerdo INE-CT-ACG-0001-2019.** El Comité de Transparencia, en sesión extraordinaria del 28 de febrero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad el Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), por el que se determinan las cuotas de reproducción y envío de información para el ejercicio fiscal 2020, en términos del artículo 34, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), el cual, de conformidad con su Artículo Transitorio QUINTO, entró en vigor el día hábil siguiente a su aprobación por el CT.
- VII. Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).** Con fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete se publicó en el DOF el Acuerdo ACT-PUB/22/03/2017.06, mediante el cual se aprueban los Lineamientos.



Considerandos

- I. Derecho a la información.** Conforme al artículo 6, párrafos 1, 2 y 4, base A, fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el derecho a la información será garantizado por el Estado, asimismo, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión y para el ejercicio de ese derecho, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos y se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución. Asimismo, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
- II. Ley General de Transparencia.** El artículo 1, párrafo 2 de la LGTAIP, dispone que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-0001-2020

realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

- III. Ley Federal de Transparencia.** Los artículos 1, 2 y 3 de la (LFTAIP), establecen como finalidad de ésta, proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos; asimismo, que toda la información gubernamental a que se refiere la Ley es pública, por lo que los solicitantes tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.
- IV. Ley General de Protección de Datos Personales.** El artículo 1, párrafos 2, 4 y 5 de la (LGDPPSO), establece que todas las disposiciones de esa ley, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal; su objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo éstos, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
- V. Previsión de costos de reproducción.** De conformidad con los artículos 141 fracciones I y III, de la LGTAIP y 145 fracciones I y III de la LFTAIP, 34 del Reglamento y 42 del Reglamento de derechos ARCO, cuando así lo ameriten las circunstancias, los interesados deberán cubrir los costos de recuperación por la obtención la información, los cuales no podrán ser superiores a la suma de:
- a) El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información.
 - b) El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.



Conforme al artículo 50, párrafos 1, 2 y 4 de la LGDPPSO, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO) será gratuito.

- a) Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normativa que resulte aplicable.
- b) Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.



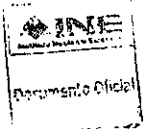
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-0001-2020

- c) La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas en copia simple o certificada.

Asimismo, con base en el Criterio 02/18 “**Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas**”, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.

Es importante señalar que, por cuanto hace a los costos de recuperación de la información, si bien no resulta aplicable al Instituto la Ley Federal de Derechos, en virtud de que ésta no rige a los organismos constitucionales autónomos, con fundamento en el artículo 141, tercer párrafo de la Ley General, y su correlativo 145 de la LFTAIP, las cuotas que establezca el Instituto, en su calidad de sujeto obligado, no deberán de ser mayores a las establecidas en dicha norma federal.



VI. Atribuciones del Comité de Transparencia (Comité). El artículo 24, fracción X del Reglamento, establece como una de las funciones del CT, las demás que se desprendan de la normativa aplicable, que en este caso es la aprobación anual de las cuotas de recuperación, de los materiales en los que se reproduzca la información requerida por los solicitantes

VII. Referencias para establecer las cuotas. Toda información en posesión de las áreas del Instituto Nacional Electoral (INE), es considerada como pública, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información confidencial, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados por el artículo 32 del Reglamento.

En materia de protección de datos personales, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 42 del Reglamento de derechos ARCO, el ejercicio de los derechos es gratuito; sólo pueden realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normativa que resulte aplicable.

Para el establecimiento de las cuotas aplicables, este CT toma como referencia la Ley Federal de Derechos vigente, en atención a lo establecido en la LGTAIP y LFTAIP las cuales determinan la necesidad de que los interesados cubran los costos de reproducción de la información, cuando no sea posible proporcionarla gratuitamente.

Por lo anterior, para la adecuación del importe de los derechos por concepto de certificación, servirá de fundamento la emisión de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y su anexo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, la cual, en el Título 7. Derechos en el punto 7.1 “Actualización



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-0001-2020

de cuotas de derechos”, en relación con el Anexo 19, actualiza la cuota de derechos referente a la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio.

De igual modo, por cuanto hace a las cuotas de derechos por la obtención de información en disco compacto CD-R y copia simple o impresa tamaño carta u oficio, el CT toma como referencia para el establecimiento de los montos por tales conceptos, los considerados en el oficio No. 349-B-047 de la Subsecretaría de Ingresos, Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigido a todo órgano del Estado que preste servicios públicos en el ejercicio de sus funciones.

- VIII.** En congruencia con lo establecido en los artículos 141 de la LGTAIP, 145 de la LFTAIP y 50 de la LGPDPPSO, este Comité estima pertinente actualizar las cuotas para el ejercicio 2020, las cuales estarán vigentes hasta la emisión del acuerdo respectivo para 2020.



Cabe referir que, a fin de seguir favoreciendo a los solicitantes, el INE ofrece la particularidad de cubrir los costos de mensajería, por lo que los solicitantes, únicamente invertirían recursos por el material de reproducción que no pueda ser transmitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, o por correo electrónico. Con ello, el Comité garantiza que las cantidades sean razonables y al alcance de los solicitantes.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafo cuarto, inciso A y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley Federal de Derechos modificado mediante la publicación de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y su anexo 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de diciembre de 2019; 141 de la LGTAIP, 145 de la LFTAIP, 50 de la LGPDPPSO y 34 del Reglamento y 42 del Reglamento de derechos ARCO; este Comité expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), por el que se determinan las cuotas de reproducción y envío de información para el ejercicio fiscal 2020, en términos del artículo 34 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) y 42 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de protección de datos personales (Reglamento de derechos ARCO).

Segundo. Se deroga el Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), por el que se determinan las cuotas de reproducción y envío de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-0001-2020

para el ejercicio fiscal 2019 (INE-CT-ACG-0001-2019), lo anterior, una vez que se hayan atendido todas aquellas solicitudes de información o de datos personales que hayan ingresado entre el 8 de enero de 2020 y 16 de enero del año en curso.

Tercero. Se actualizan las cuotas de reproducción y envío de información para el ejercicio fiscal 2020 y hasta que no se derogue, en términos del artículo 24, fracción X del Reglamento.

Cuarto. La reproducción de información en copias simples o certificadas, o a través de elementos técnicos, tendrá las siguientes cuotas:



CUOTAS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE DATOS PERSONALES	
EJERCICIO 2020	
MEDIO DEREPRODUCCIÓN	CUOTA APLICABLE
Copia simple o impresa (tamaño carta, oficio y/o doble carta)	\$0.50 (50/100 M.N.) <i>Mismo costo</i>
	NOTA: Las primeras 20 cuartillas son sin costo.
Copia certificada (por foja)	\$21.00 (Veintiún pesos 00/100 M.N.)
Disco compacto (CD o DVD) (por pieza)	\$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) <i>Mismo costo</i>
Disco compacto certificado (CD o DVD) (por pieza)	\$21.00 (Veintiún pesos 00/100 M.N.)
Formatos especiales no previstos en el listado anterior (planos, etc.)	Se tomarán en cuenta los costos de reproducción con base en la cotización que alguna compañía especializada en reproducción proporcione, así como del uso de tecnologías especiales para la transferencia de datos de un formato a otro.
Mensajería en territorio nacional	Los envíos y notificaciones dentro de la Ciudad de México serán realizados por personal adscrito a la Unidad de Transparencia. Para los que deban realizarse en los estados, la Unidad de Transparencia solicitará apoyo de la Junta Local o Distrital que corresponda al domicilio del solicitante, por lo que la mensajería no genera cuota alguna al ser cubierta con recursos del propio Instituto Nacional Electoral.
Mensajería fuera del territorio nacional	El costo de envío de información, fuera del territorio nacional, será determinado en cada caso, previa cotización expedida por una compañía de mensajería.

Quinto. Formulada una solicitud de acceso a la información o para el ejercicio de los derechos ARCO, que implique su reproducción en alguno de los medios descritos en cuadro anterior, dentro de los plazos referidos en los artículos 32 del Reglamento y 45 de



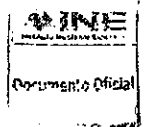
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-0001-2020

Reglamento de derechos ARCO, la Unidad de Transparencia procederá a recabar la información correspondiente, determinando conforme a las cuotas establecidas en el presente acuerdo, el monto exacto que ha de cubrir el solicitante por la reproducción de la información.

Sexto. El pago por concepto de costos de reproducción o en su caso certificación de la información, se efectuará a través de depósito bancario del importe establecido, en la cuenta que el INE disponga para tal efecto, el Instituto deberá proporcionar los datos respectivos al solicitante y le requerirá la realización del pago.

La formulación de dicho requerimiento interrumpe el término para su respuesta, mismo que se reanuda una vez exhibido el recibo de pago de los costos de reproducción ante la UT.



Séptimo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su aprobación por el CT.

Octavo. Se instruye a la Secretaría Técnica solicite la publicación de las cuotas establecidas en el presente acuerdo, en el portal de internet especializado de transparencia, del Instituto Nacional Electoral, así como en el sistema INFOMEX-INE y realice su notificación a los Enlaces de Transparencia y Enlaces de Protección de Datos Personales de las áreas.

Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a los Enlaces de Transparencia de las Áreas, a través de la UT.

Así lo aprobó el Comité de Transparencia en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de enero de 2020.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: PMZH



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), por el que se determinan las cuotas de reproducción y envío de información para el ejercicio fiscal 2020, en términos del artículo 34 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) y 42 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de protección de datos personales (Reglamento de derechos ARCO).

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de enero de 2020.

Mtro. Emilio Buendía Díaz,
Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

Mtro. Agustín Pavel Ávila García, Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia



Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia.

Lic. Ivette Alejandra Fuentes, Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas Subdirectora de Acceso a la Información de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Hoja de firmas de los **integrantes asistentes** del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, que corresponden al documento señalado al rubro, aprobado en sus términos durante la sesión previamente especificada. -----